

20 de septiembre de 1996.

Licenciado
Eustacio Fábrega
Director General de la
Dirección de Aeronáutica Civil.
E. S. D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su diligencia No.943-AJ-DG-DAC, calendada el 7 de agosto del presente y acogida en nuestras oficinas el 28 de agosto del año que decurre. El contenido de su consulta versa sobre el siguiente asunto:

"Si los contratos de concesión que suscribe la Dirección de Aeronáutica Civil, con fundamento en la Resolución No.025-JD- de 14 de septiembre de 1990 y cuyo monto total del canon a pagar por el concesionario es menor de B/. 10.000.00, ¿deben ser o no aprobados por la Junta Directiva de la Institución, dado las nuevas normas en materia de contratación pública?"

De acuerdo a lo expresado en el criterio legal adjunto, este Despacho, mediante Nota C-No.74 de 19 de marzo de 1996, concluyó que "las adquisiciones que efectúe la Dirección de Aeronáutica Civil, cuya cuantía sea menor de B/. 10.000.00 no deben obtener aprobación previa de la Junta Directiva de dicha institución."

Al reiterar nuestra posición, nos permitimos recordarle ciertos parámetros a tomar en cuenta en ésta y similares situaciones venideras, relacionadas con el tema de la contratación pública, de conformidad con la Ley 56 de 1995.

Dichos parámetros o principios son los siguientes:

1. Principio de transparencia (artículo 16)
2. Principio de economía (artículo 18)
3. Principio de responsabilidad (artículo 18)

Ciertamente, la Ley 56 de 1995, advierte que dichos principios deben ser considerados por todos los que intervengan en contrataciones públicas, sin dejar de lado las normas de conducta del servidor público, reglas de interpretación de la contratación, principios generales del derecho, e inclusive aquellos particulares del derecho administrativo.

De igual forma, el artículo 7 expresa la competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el proceso de contratación, señalando especialmente su facultad para "absolver consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando", por lo que este Despacho recomienda sus buenos oficios para complementar éste y el anterior criterio (Nota No.C-74), expuesto por nuestra Institución, sobre el mismo orden de ideas.

Esperando que la información suministrada sirva para esclarecer sus dudas, me suscribo con la seguridad de nuestra estimación y aprecio.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch.